



Gobierno de la Provincia de Jujuy

*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE. N 671-445/2025

RESOLUCION N° 2 DPAJ.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 FEB 2025

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.240, Ley Provincial N° 5170 y N° 5.992/16, el Decreto N° 3874-DEyP/2017, Resolución N° 104-DPAJ/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 24.240, tiene por objeto la defensa del Consumidor y usuario;

Que, por el artículo 41 de la mencionada norma se disponen que las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de la Ley y de sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Provincial N° 5.992/16 establece el procedimiento administrativo en la Provincia para garantizar la protección de los derechos consagrados en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240;

Que, el artículo 15 de la Ley Provincial N° 5992/16, consagra el deber de comparecencia obligatoria de las partes a las audiencias de conciliación que se celebren, y que en los casos de las personas jurídicas requiere la representación por sus mandatarios o representantes legales con facultades suficientes para acordar transacciones, pudiendo ser suplida por la de un director, socio, administrador o gerente que tenga poder suficiente para realizar transacciones o acuerdos conciliatorios;

Que, de conformidad a la normativa ut supra citada, la autoridad de aplicación podrá adoptar las medidas necesarias para obtener la mayor celeridad y economía en el desarrollo del procedimiento, pudiendo además dictar normas operativas y disposición de alcance general para la provincia;

Que, mediante Decreto N° 3874-DEyP/2017 se designa a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5992/16 de procedimiento administrativo para la defensa de los derechos de los consumidores y Usuarios en la provincia de Jujuy;

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 104-DPAJ/2021 emitida por la Autoridad de Aplicación Provincial se procedió a la creación del Registro de Poderes Generales de Trámites Administrativos de Proveedores de bienes y servicios en formato papel;



Gobierno de la Provincia de Jujuy

*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

**III...2.- CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

**2**

**DPAJ.**

Que, es necesario mudar a un sistema dual de Registro de Poderes Generales para Trámites Administrativos de los Proveedores de bienes y servicios, que contemple la registración e incorporación en archivo PDF del instrumento de representación en el Sistema web de Defensa de Consumidor habilitada "[www.produccion.jujuy.gob.ar](http://www.produccion.jujuy.gob.ar)", y de una declaración jurada suscripta por el o los apoderados manifestando que el instrumento se encuentra vigente a la fecha de presentación y que la información proporcionada es correcta y veraz; y a su vez que conlleve la presentación en formato físico del inicio de trámite y del documento de representación suscripta por el apoderado o los apoderados -por única vez- ante el organismo consumeril;

Que, el Artículo N° 3 de Ley Provincial N° 5992/16 autoriza a la Autoridad de Aplicación a tomar las medidas que sean necesarias para la efectiva protección de los derechos de los consumidores y usuarios de la Provincia;

Por ello, y en uso de facultades conferidas;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Déjese sin efecto la Resolución N° 104-DPAJ/2021 de fecha 01 de junio del año 2021, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** Apruébese el Registro Dual de Poderes Generales de Trámites Administrativos de Proveedores en el ámbito de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Provincia de Jujuy que como Anexo I forma parte del presente.

**ARTÍCULO 3°:** Dispóngase que los proveedores de Bienes y Servicios en los términos del artículo 2 de la Ley Nacional N° 24.240, deberán inscribirse en el Registro Dual de Poderes de Trámites Administrativos de Proveedores creado al efecto en el plazo de SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase que respecto de los apoderados de proveedores que sean profesionales del derecho deberán estar inscriptos en la matrícula del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy de conformidad con lo establecido en el artículo 3, 13 y subsiguientes de la Ley Provincial N° 3329, Estatuto de la Abogacía y de la Procuración. En caso de incumplimiento al mencionado artículo, se tendrá por no presentado al apoderado y no podrán actuar en los expedientes administrativos ante el organismo aduciendo el carácter de asesor letrado.

Gobierno de la Provincia de Jujuy

*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

///...3.- CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2 DPAJ.

Para el caso, de que los apoderados revistan la calidad de director, socio, administrador o gerente de personas jurídicas deberán acreditar su calidad de tal y que cuentan con poder suficiente para realizar transacciones y/o acuerdos conciliatorios de acuerdo a lo previsto en el art.15 de la Ley 5992/16.

**ARTÍCULO 5º:** Determinase que sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 7, los apoderados de las empresas Proveedoras que no se inscriban, sólo podrán actuar mediante la presentación de la copia juramentada del Poder que acredite la representación en cada expediente en que se presenten.

**ARTÍCULO 6º:** Establézcase que respecto de los proveedores que actúen por primera vez ante el organismo no será necesario inscribirse en el presente Registro. Dicha carga comienza cuando se registre más de diez (10) denuncias en su contra en el organismo. En tal caso dispondrán del mismo plazo establecido en el Anexo I para inscribirse en el Registro de Poderes de Trámites Administrativos.

**ARTÍCULO 7º** Dispóngase que, en caso de incumplimiento de lo normado por la presente Resolución, los proveedores serán pasibles de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil calculado al momento de la emisión del acto administrativo que disponga la sanción.

**ARTÍCULO 8º:** La falsedad de la información proporcionada o de la documentación adjuntada podrá derivar en la revocación del número de Registro otorgado. Quedando inhabilitado el apoderado para justificar personería en los expedientes tramitados ante este Organismo invocando tal registro.

**ARTICULO 9º:** Regístrese. Remítase para toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección de Gobierno Abierto para su amplia difusión. Vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. -



  
Dra. LIS CINTIA CALZAYA  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN



Gobierno de la Provincia de Jujuy

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

III...4.- CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2

DPAJ.

### ANEXO I

#### REGISTRO DUAL DE PODERES GENERALES DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO DE LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

El Registro funcionara a través de la página oficial de Defensa del Consumidor [www.produccion.jujuy.gob.ar](http://www.produccion.jujuy.gob.ar) y de manera fisica en el área de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

El registro será único por cada proveedor. Sin embargo, en dicho registro deberá consignarse la información de todos los apoderados designados que actúen n nombre y representación del proveedor en el organismo.

Cada apoderado deberá aportar sus datos personales, así como las respectivas declaraciones juradas y documentación requerida en el marco del registro general de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el presente anexo.

La información será de uso restrictivo al personal que se desempeña en la Oficina de Defensa del Consumidor.

Los datos personales que se cargan en los formularios serán tratados de conformidad y con las garantías establecidas en la Ley N° 25.326.

#### 1.-) Registro por la plataforma Oficial:

##### a.- ) Ingreso de Datos

Los proveedores de bienes y servicios en los términos del Artículo 2° de la Ley Nacional N° 24.240, deberán en el plazo previsto en el artículo 3° de la presente resolución, ingresar a la página [www.produccion.jujuy.gob.ar](http://www.produccion.jujuy.gob.ar) y consignar los siguientes datos, a saber:

- **DATOS DEL PROVEEDOR**

Nombre de la empresa proveedora que otorga el Poder

*RSUIT*



Gobierno de la Provincia de Jujuy  
*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

III...5.- CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2 DPAJ.

Domicilio

Domicilio electrónico constituido de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 151-DPAJ/20.

Teléfono

• **APODERADO/OS**

Nombre

CUIL

Domicilio real

Domicilio Legal

Domicilio electrónico

Teléfono

Número de matrícula profesional (en caso de ser abogado/a) emitida por el Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy de conformidad al artículo 3 del presente.

En caso de que el apoderado detente un cargo directivo (Director/socio/gerente/administrador) y se presente invocando tal carácter, deberá ser informado de conformidad al artículo 15 de la Ley 5992/16.-

**b.-) Incorporación de Instrumento Legal**

Deberá adjuntar en formato PDF el instrumento notarial que acredite la representación, debiendo ser escaneado con calidad similar a la de una fotocopia, preservando su claridad y nitidez.

En caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar en formato PDF, el acta de constitución y/o estatuto y el acta de designación de autoridades.

**c.-) Confirmación de Declaración Jurada**

Antes de enviar el formulario, se deberá marcar la casilla correspondiente que indica que la información proporcionada es correcta y el instrumento adjunto es copia fiel de su original y se encuentra vigente al momento de su carga.



Gobierno de la Provincia de Jujuy

*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

III...6.- CORRESPONDE A RESOLUCION N° 2 DPAJ.

Finalizada tal carga, se emitirá una constancia de INICIO de trámite con carácter de declaración jurada.

**2.-) Registro en la Oficina de Defensa del Consumidor.**

Luego de realizar el registro en la plataforma oficial, se deberá presentar una nota dirigida al Director/a Provincial de Asuntos Jurídicos - Área Defensa del Consumidor, con domicilio en calle San Martín N° 1112, Ciudad de San Salvador de Jujuy. Con la nota se deberá adjuntar:

- La constancia de inicio de trámite emitida por la página oficial que deberá ser suscripta por el/los apoderados/os.
- Copia del poder suscripto por el/los apoderados/as.
- En caso de personas jurídicas, se deberá presentar el acta de constitución o estatuto.

Cumplido el trámite detallado ut-supra, desde organismo se emitirá el Número de Registro de Poder correspondiente a la empresa, en un plazo de 60 días hábiles.

El trámite solo se considerará concluido cuando el proveedor sea notificado del Número de Registro del Poder a través del correo electrónico de Defensa del Consumidor.

**Domicilio Electrónico**

- Al momento de comenzar con la registración e ingresar los datos del proveedor (punto 1-a) el sistema de forma automática, utilizará el domicilio electrónico previamente constituido por el proveedor ante el organismo, conforme Ley Provincial N° 6.172 y Resolución N° 151-DPAJ/2020.
- Si el proveedor no hubiera constituido un domicilio electrónico antes del presente registro de conformidad a los términos de la Resolución N°151-DPAJ/2020, será obligatorio realizar dicho trámite antes de continuar con el registro. En tal caso el domicilio electrónico declarado en el formulario de Registro de Poderes será considerado formalmente domicilio electrónico del proveedor, siendo válidas las notificaciones que allí se cursaren en el marco del procedimiento dispuesto por la Ley

B 5992/16.



Gobierno de la Provincia de Jujuy

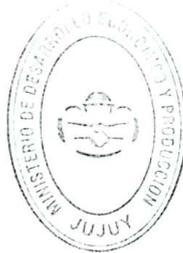
*Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos*

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

III...7.- CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 2 DPAJ.

Vigencia del Instrumento.

Concluido el registro, el instrumento notarial consignado tendrá vigencia hasta tanto se acredite la revocación o la renuncia del mandato en los términos de los Artículos Nº 77 y 78 de La Ley Nº 6358, y Artículo Nº 380 del CCYCN.



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA  
A CARGO DE LA DIRECCION  
PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO